

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD
DEL USO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA TERCEROS Y EXTERNOS AL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: Por una parte, el/la Sr.(a.) (ita.)
....., (en calidad de
REPRESENTANTE LEGAL de la empresa (llenar si aplica)

....., portador
(a) de la cédula de ciudadanía o Pasaporte No., en adelante denominado **TERCERO**, y por
otra una parte, el/la Sr.(a.)(ita.),, en calidad de (poner cargo y área
a la que pertenece), como representante del Ministerio de Ambiente y Energía, en adelante denominado
MINISTERIO o **MAE**, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y Responsabilidad que
asegure la gestión efectiva de la Seguridad de la Información garantizando la confidencialidad, integridad y
disponibilidad de los activos de información que soportan, mantienen, procesan, almacenan o generan
información física y/o digital, siendo de uso y aplicación obligatoria. La responsabilidad es de todas las
autoridades, funcionarios/as, servidores/as y trabajadores de la Institución; así como para terceros y las partes
interesadas aún después de terminar su relación con la Institución, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: EL MINISTERIO se compromete a prestar las facilidades y a crear las
credenciales lógicas y físicas de acceso (usuario y contraseña), de manera que sean utilizadas en función del
cumplimiento de los fines establecidos en el / los contrato(s) / convenio(s) / acuerdo(s) y/o solicitud(es) de
acceso a la información de carácter confidencial o reservada; por lo que la responsabilidad derivada de la falta
de reserva o mal uso será exclusivamente del **TERCERO**, quién mantendrá un vínculo con el **MAE**.

EL TERCERO se compromete a guardar el sigilo y la reserva de los datos que el Sistema de Información le
permita visualizar, así como la información en formato físico y/o digital que le haya sido entregada por el **MAE**.
EL TERCERO se compromete a hacer uso de la información únicamente para los fines establecidos en el / los
contratos / convenios / acuerdos y/o solicitudes de acceso a la información, respetando el principio de buena fe,
sin infringir el orden público.

**CLÁUSULA TERCERA. - CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL
MAE:** En calidad de **TERCERO** y en pleno uso de sus derechos, advertido/a de las sanciones legales y de las
penas de perjurio, al tenor de lo dispuesto en la Política de Seguridad de la Información del **MINISTERIO**;
declara libre, voluntariamente y bajo juramento, lo siguiente:

Declaro que me ha sido entregada la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Ambiente y
Energía, y que la he leído, entendido y comprendido en su integridad; y, acepto cumplir con todas las
condiciones establecidas en las disposiciones de dicho documento.

CLÁUSULA CUARTA. - BASE LEGAL: En el Código Orgánico Integral Penal COIP, se encuentran establecidos
los Delitos contra la Seguridad de los Activos de los Sistemas de Información y Comunicación:

*“Art. 229.- Revelación ilegal de base de datos. - La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele
información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas
a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e
intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena
privativa de libertad de uno a tres años.*

*Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de
instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será
sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.*

“Art. 230.- Interceptación ilegal de datos. - Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años:

1. La persona que, sin orden judicial previa, en provecho propio o de un tercero, intercepte, escuche, desvíe, grabe u observe, en cualquier forma un dato informático en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, una señal o una transmisión de datos o señales con la finalidad de obtener información registrada o disponible.

2. La persona que diseñe, desarrolle, venda, ejecute, programe o envíe mensajes, certificados de seguridad o páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes o modifique el sistema de resolución de nombres de dominio de un servicio financiero o pago electrónico u otro sitio personal o de confianza, de tal manera que induzca a una persona a ingresar a una dirección o sitio de internet diferente a la que quiere acceder.

3. La persona que a través de cualquier medio copie, clone o comercialice información contenida en las bandas magnéticas, chips u otro dispositivo electrónico que esté soportada en las tarjetas de crédito, débito, pago o similares.

4. La persona que produzca, fabrique, distribuya, posea o facilite materiales, dispositivos electrónicos o sistemas informáticos destinados a la comisión del delito descrito en el inciso anterior”.

“Art. 231.- Transferencia electrónica de activo patrimonial. - La persona que, con ánimo de lucro, altere, manipule o modifique el funcionamiento de programa o sistema informático o telemático o mensaje de datos, para procurarse la transferencia o apropiación no consentida de un activo patrimonial de otra persona en perjuicio de esta o de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Con igual pena, será sancionada la persona que facilite o proporcione datos de su cuenta bancaria con la intención de obtener, recibir o captar de forma ilegítima un activo patrimonial a través de una transferencia electrónica producto de este delito para sí mismo o para otra persona”.

“Art. 232.- Ataque a la integridad de sistemas informáticos. - La persona que destruya, dañe, borre, deteriore, altere, suspenda, trabe, cause mal funcionamiento, comportamiento no deseado o suprima datos informáticos, mensajes de correo electrónico, de sistemas de tratamiento de información, telemático o de telecomunicaciones a todo o partes de sus componentes lógicos que lo rigen, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Con igual pena será sancionada la persona que:

1. Diseñe, desarrolle, programe, adquiera, envíe, introduzca, ejecute, venda o distribuya de cualquier manera, dispositivos o programas informáticos maliciosos o programas destinados a causar los efectos señalados en el primer inciso de este artículo.

2. Destruya o altere sin la autorización de su titular, la infraestructura tecnológica necesaria para la transmisión, recepción o procesamiento de información en general.

Si la infracción se comete sobre bienes informáticos destinados a la prestación de un servicio público o vinculado con la seguridad ciudadana, la pena será de cinco a siete años de privación de libertad”.

“Art. 233.- Delitos contra la información pública reservada legalmente. - La persona que destruya o inutilice información clasificada de conformidad con la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La o el servidor público que, utilizando cualquier medio electrónico o informático, obtenga este tipo de información, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando se trate de información reservada, cuya revelación pueda comprometer gravemente la seguridad del Estado, la o el servidor público encargado de la custodia o utilización legítima de la información que sin la autorización correspondiente revele dicha información, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años y la inhabilitación para ejercer un cargo o función pública por seis meses, siempre que no se configure otra infracción de mayor gravedad”.

“Art. 234.- Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones.- La persona que sin autorización acceda en todo o en parte a un sistema informático o sistema telemático o de telecomunicaciones o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho, para explotar ilegítimamente el acceso logrado, modificar un portal web, desviar o redireccionar de tráfico de datos o voz u ofrecer servicios que estos sistemas proveen a terceros, sin pagarlos a los proveedores de servicios legítimos, será sancionada con la pena privativa de la libertad de tres a cinco años”.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES: EL TERCERO, desde el inicio de la autorización de acceso a la información y a los sistemas informáticos del **MINISTERIO**, conviene y afirma que tendrá acceso a la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos y fines del contrato / convenio / acuerdo / solicitud de acceso a la información y que, de la misma manera, se producirá y creará información; por lo cual, se obliga ante el **MAE**, a:

- Cumplir con todas las normas legales, políticas, procedimientos e instructivos emitidos por el **MINISTERIO** que se encuentren vigentes.
- Mantener la más estricta confidencialidad relacionada con la información que le ha sido proporcionada como **TERCERO**, así como lo relacionado con el acceso a sistemas informáticos y la información que se genere en el cumplimiento del contrato / convenio / acuerdo / solicitud de acceso a la información para este **MINISTERIO**.
- No revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma, a persona alguna sea natural o jurídica, pública o privada, o de cualquier otra naturaleza, ni para su propio beneficio o para beneficio de la institución a la cual representa o para un tercero, toda la información y las claves de acceso a los sistemas informáticos que pertenezcan al **MAE**; así como la información generada derivada de la naturaleza de la relación con el **MINISTERIO**.
- No podrá reproducir, modificar, hacer pública, divulgar o utilizar de cualquier forma conocida o por conocerse a terceros o para su propio beneficio, para beneficio de la institución a la cual representa o para beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa del **MINISTERIO**.
- Reconozco que, conforme lo determinan las normas legales de propiedad intelectual, toda la información, productos y servicios generados por las actividades derivadas de los fines establecidos en la relación con el Ministerio, serán de propiedad del **MAE**, con la excepción que en el contrato / convenio / acuerdo / solicitud de acceso a la información y en la autorización emitida por la Autoridad competente del MAE se establezca alguna disposición en contrario.
- Los derechos de propiedad intelectual de la información que pertenecen al **MINISTERIO** no podrán ser revelados por **EL TERCERO** ni por la institución a la cual representa, tampoco podrá divulgar, entregar o transmitir por cualquier medio para su reproducción parcial o total, así como su comunicación pública y distribución, con excepción de las autorizaciones por parte del **MINISTERIO** derivadas de sus funciones y atribuciones.
- **EL TERCERO** reconoce que el **MINISTERIO** tiene derechos de exclusividad respecto al uso de sus equipos de computación, programas, datos y documentos conexos, a fin de restringir el acceso, al uso y la reproducción de programas para otros fines que no sean las actividades derivadas de los fines establecidos en el contrato / convenio / acuerdo / solicitud de acceso a la información suscrito con el **MINISTERIO**, conforme lo establecido en la Política de Seguridad de la Información.

Una vez que se termine la relación o vínculo mantenido con el **MAE** derivado de los fines establecidos en el contrato / convenio / acuerdo / solicitud de acceso a la información suscrito con el **MINISTERIO**; el **MAE** desactivará todas las cuentas / accesos / credenciales lógicas o físicas y contraseñas de acceso a los sistemas informáticos creados para el **TERCERO**.

CLÁUSULA SEXTA. - SANCIONES: EL TERCERO queda sometido a la Constitución de la República del Ecuador, a las Leyes y reglamentos relacionados con la materia; principalmente, queda advertido de las sanciones penales que para estos casos establece la legislación ecuatoriana.

EL TERCERO que incumpla lo establecido en el presente acuerdo, se le revocará automáticamente el uso de todas las cuentas / accesos / credenciales lógicas o físicas y contraseñas de acceso a los sistemas informáticos, o el acceso a la información que haya sido solicitada y entregada.

CLAUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIONES: EL TERCERO declara y acepta de manera libre y voluntaria que, en caso de incumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo y de lo señalado en la Política de Seguridad de la Información del **MINISTERIO**, especialmente cuando los actos involucren reproducción, distribución o uso

	ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL USO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA TERCEROS Y EXTERNOS AL MAE	Código: M-F-A.09-USG-08 Versión: 07
--	---	--

no autorizado de información institucional o programas de ofimática y sistemas institucionales que afectaren de cualquier manera al **MAE**, siempre y cuando, como consecuencia de un debido proceso de investigación, se determine su participación directa y personal en estos usos y prácticas restringidas; así como en caso de que se determine que se ha vendido o intercambiado información no autorizada, así también que se haya accedido a los Sistema Informáticos sin que se cuente con los justificativos sustentos y autorizaciones del caso, el **MINISTERIO** iniciará las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA: Los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, tendrán una duración indefinida a partir de la fecha de su suscripción; sin embargo, podrán ser revocados cuando las condiciones legales lo ameriten.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL ACUERDO: El presente Acuerdo podrá terminar por:

- a) Decisión de la Autoridad competente del **MAE**.
- b) Incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente instrumento .
- c) Por pedido debidamente motivado y dirigido a la Autoridad competente del **MAE**.
- d) Por cualquier otra causa prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ACEPTACIÓN: EL TERCERO acepta el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo y en consecuencia se compromete a cumplirlas en toda su extensión, por lo que acuerda suscribirlo en tres copias de igual valor y tenor.

Fecha:

Por el MINISTERIO:

TERCERO:

Nombres y Apellidos
Cargo:
Unidad:
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Nombres y Apellidos
CC o Pasaporte:
EMPRESA:
TELÉFONO: